

Provincia de Málaga

Municipio: Antequera. Localidad: Antequera. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en avenida Estación, sin número, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en Portada Alta, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo), con capacidad para 250 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de diecinueve Profesores. Uno de los Profesores tendrá a su cargo la Dirección del Centro con función docente.

Municipio: Ronda. Localidad: Ronda. Centro de Educación Permanente de Adultos domiciliado en El Fuerte, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de ocho Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Municipio: Vélez-Málaga. Localidad: Vélez-Málaga. Centro de Educación Permanente de Adultos domiciliado en la calle Pescadería, sin número, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de seis Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Orense

Municipio: Orense. Localidad: Quintela de Canedo. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en Quintela de Canedo, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de seis Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Salamanca

Municipio: Ciudad Rodrigo. Localidad: Ciudad Rodrigo. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Santa Clara, sin número, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo), con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de cuatro Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Laguna. Localidad: San Cristóbal de La Laguna. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle de Santo Domingo, sin número, creado por Real Decreto 510/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) con capacidad para 250 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo exclusivamente para enseñanza de adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de diez Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

12582

ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se aprueba la normativa de la colación del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid,

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, en solicitud de la aprobación para la normativa de la colación del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de dicha Universidad en sesión celebrada en 1 de abril de 1981 y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión del día 28 de enero de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, de acuerdo con las normas siguientes:

Primera.—Podrán acceder a los estudios de Doctorado en esta Facultad quienes estén en posesión del grado de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por cualquier Universidad española así como los titulados superiores, procedentes de Universidades no españolas, que reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

Segunda.—La obtención del grado de Doctor exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Cursar, con calificación favorable, durante dos años, al menos, seis cursos monográficos de Doctorado bien sea en forma de unidades didácticas o en forma de seminario, en la proporción que determina la Junta de Facultad. El doctorando podrá elegir entre los establecidos en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales o en otras Facultades de la propia Universidad o de otras, siendo necesario, en los dos últimos casos, el visto bueno del Director de la tesis doctoral y del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y que constituya una aportación original al estudio del tema.

Tercera.—A partir del comienzo del segundo año, los doctorandos, antes de iniciar la redacción de la tesis doctoral, pondrán en conocimiento del Decano el tema de aquella y el nombre de su Director para obtener su aprobación.

Podrá ser Director de tesis todo Catedrático o Doctor de cualquier Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española.

La designación de un Director que no sea Profesor ordinario, agregado o adjunto de esta Facultad deberá ser autorizada por la Junta de Facultad, nombrando como ponente a uno de los Profesores Doctores de la misma, quien habrá de pronunciarse, en su momento, en favor de la presentación de la tesis doctoral.

Cuarta.—Transcurridos seis meses desde la aprobación del último curso monográfico y terminada la elaboración de la tesis, el doctorando solicitará del Decano de la Facultad, con la aprobación del Director o ponente de la tesis, el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

En ese momento, el doctorando presentará inicialmente dos ejemplares de su tesis en la Secretaría de la Facultad, de los cuales uno se exhibirá en público, a fin de que los Profesores Doctores puedan examinarla durante un plazo de quince días naturales y formular por escrito las objeciones que estimen oportunas, dirigiéndolas al Decano. La Junta de Profesores Doctores de la Facultad, decidirá en todo caso sobre la admisión de la tesis a defensa, atendido el juicio del Director y las objeciones eventualmente formuladas.

El Decano comunicará al interesado el dictamen de la Junta de Doctores y, en su caso, los puntos necesitados de corrección. Si el dictamen fuera positivo, el doctorando deberá presentar en la Secretaría de la Facultad otros cinco ejemplares de la tesis, debidamente encuadrados, tras de lo cual el Decano tramitará la designación del Tribunal.

Quinta.—El Tribunal estará integrado por cinco miembros, nombrados de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio de 5 de abril de 1962 entre la Santa Sede y el Estado español y en la legislación vigente. Del mismo formará parte el Director de la tesis, o en su caso, el ponente.

Sexta.—Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis y responderá a las observaciones que le sean formuladas por los miembros del Tribunal. La exposición oral no excederá de una hora. El doctorando responderá en su caso a las preguntas, observaciones y objeciones de los miembros del Tribunal.

Séptima.—Terminada la exposición pública, el Tribunal en privado deliberará sobre la calificación a otorgar a la tesis. Esta podrá ser sobresaliente cum-laude, sobresaliente, notable, aprobado e insuficiente. La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente y se hará constar en acta firmada por el Presidente y los Vocales.

Octava.—Para poder tramitar la expedición del título de Doctor, se entregarán en la Secretaría de la Facultad veinticinco ejemplares de la tesis doctoral, completa o en extracto aprobado por el Decano de la Facultad, debidamente reproducidos en la forma que establezca la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que confiere el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director de la tesis. Estos ejemplares se destinarán a intercambiar con otras Universidades nacionales o extranjeras.

Novena.—Para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado, se tendrá en cuenta la legislación vigente y en

particular los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Décima.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 18 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

12583

ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras (Secciones de Filosofía, Ciencias de la Educación y Psicología) de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universitaria Pontificia de Comillas de Madrid, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras (Secciones de Filosofía, Ciencias de la Educación y Psicología) de dicha Universidad; Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de dicha Universidad en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980 y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente del día 26 de enero de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras (Secciones de Filosofía, Ciencias de la Educación y Psicología) de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, de acuerdo con las normas que se señalan en el anexo adjunto.

ANEXO

Primera.—Podrán acceder a los estudios de doctorado en esta Facultad quienes estén en posesión del grado de Licenciado en la Facultad y/o Sección correspondiente por cualquier Universidad española, así como los titulados superiores por Universidades no españolas, que reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

Segunda.—La obtención del grado de Doctor exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Cursar con calificación favorable, durante dos años, al menos, seis cursos monográficos de Doctorado. El doctorando podrá elegir entre los establecidos en la Facultad y/o Sección correspondiente o en otras Facultades de la propia Universidad o en Universidades o Centros de Investigación españoles o extranjeros, siendo necesario, en los últimos casos, el visto bueno del Director de la tesis doctoral y del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Filosofía y Letras y que constituya una aportación original al estudio del tema.

Tercera.—A partir del comienzo del segundo año, los doctorandos antes de iniciar la redacción de la tesis doctoral, pondrán en conocimiento del Decano el tema de aquella y el nombre de su Director para obtener su aprobación.

Podrá ser Director de tesis todo Catedrático o Doctor de cualquier Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparado a Facultad universitaria española.

La designación de un Director que no sea Profesor numerario, agregado o adjunto de esta Facultad deberá ser autorizado por la Junta de Facultad, nombrando como ponente a uno de los Profesores Doctores de la Sección correspondiente, quien habrá de pronunciarse, en su momento, en favor de la presentación de la tesis doctoral.

Cuarta.—Transcurridos seis meses desde la aprobación del último curso monográfico y terminada la elaboración de la tesis, el doctorando solicitará del Decano de la Facultad, con la aprobación del Director o ponente de la tesis, el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

En ese momento, el doctorando presentará inicialmente dos ejemplares de su tesis en la Secretaría de la Facultad, de los cuales uno se exhibirá en público, a fin de que los Profesores Doctores puedan examinarla durante un plazo de quince días y formular por escrito las objeciones que estimen oportunas, dirigiéndolas al Decano. La Junta de Profesores Doctores de la Sección, decidirá en todo caso sobre la admisión de la tesis a defensa, atendido el juicio del Director y las objeciones eventualmente formuladas.

El Decano comunicará al interesado el dictamen de la Junta de Profesores Doctores y, en su caso, los puntos necesarios de corrección. Si el dictamen fuera positivo, el doctorando deberá presentar en la Secretaría de la Facultad otros cinco ejemplares de la tesis, debidamente encuadernados, tras lo cual el Decano tramitará la designación del Tribunal.

Quinta.—El Tribunal estará integrado por cinco miembros, nombrados de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio de 5 de abril de 1962 entre la Santa Sede y el Estado español y en la legislación vigente. Del mismo formará parte el Director de la tesis, o en su caso, el ponente.

Sexta.—Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis y responderá a las observaciones que le sean formuladas por los miembros del Tribunal. La exposición oral no excederá de una hora. El doctorando responderá en su caso a las preguntas, observaciones y objeciones de los miembros del Tribunal.

Séptima.—Terminada la exposición pública, el Tribunal en privado deliberará sobre la calificación a otorgar a la tesis. Esta podrá ser sobresaliente cum-laude, sobresaliente, notable, aprobado e insuficiente. La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente y se hará constar en acta firmada por el Presidente y los Vocales la calificación de sobresaliente cum-laude, requerirá la unanimidad del Tribunal.

Octava.—Para poder tramitar la expedición del título de Doctor se entregarán veinticinco ejemplares de la tesis doctoral completa o en extracto aprobado por el Decano de la Facultad, debidamente reproducidos en la forma que establezca la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad, con indicación de la Sección, que confiere el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director de la tesis. Estos ejemplares se destinarán a intercambio con otras Universidades nacionales o extranjeras.

Novena.—Para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado, se tendrá en cuenta la legislación vigente y en particular los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Décima.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

12584

RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre las actividades de los Centros de Formación Profesional en el último periodo del curso 1981-82.

Ilmos. Sres.: Con objeto de garantizar el cumplimiento del calendario escolar en los Centros de Formación Profesional y la realización de las pruebas previstas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El período lectivo de las enseñanzas de Formación Profesional en todos los Centros no podrá darse por finalizado antes del 15 de junio.

Segundo.—En los Institutos Politécnicos de Formación Profesional y en los Institutos de Formación Profesional que imparten enseñanzas de segundo grado y estén autorizados por esta Dirección General para realizar exámenes de alumnos en régimen libre, efectuarán éstos en convocatoria ordinaria del 15 de junio al 15 de julio, tal como está previsto en la Orden de 18 de febrero de 1980.

Tercero.—Los Directores provinciales del Departamento darán traslado a los Centros de Formación Profesional de la presente Resolución.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica, Coordinador general de Formación Profesional, Directores provinciales del Departamento y Directores de Institutos de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12585

RESOLUCION de 31 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza», S. A.» (ENHER), y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza»,